

GOBIERNO DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL
MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A.

CONTRATO No. 57/2012
LICITACION ABIERTA DR CAFTA LA No.02/2012
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No.09/2012
FONDO GENERAL

Recibo
11-05-2012



Nosotros, **José Manuel Pacheco Paz**, mayor de edad, Médico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED], actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, en mi carácter de Director y Titular, según Contrato Número 02/2012, de fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, donde consta que fui nombrado como director, del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, por lo tanto Representante Legal, de conformidad a las disposiciones legales siguientes: Artículo siete del Reglamento General de Hospitales, publicado el día veintiuno de noviembre de dos mil seis, en el Diario Oficial número doscientos diecisiete, Tomo número Trescientos Setenta y Tres de la misma fecha. Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, denominándome en el transcurso de este instrumento "**EL HOSPITAL**" y el señor **MAURICIO ERNESTO ULLOA MORAZAN**, sesenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad, "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA**", que puede abreviarse "**LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.**", "**LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.**", "**LA CENTRAL DE FIANZAS S.A.**" y/o "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A.**", y en su giro comercial como "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería que acredito suficientemente con Testimonio de Poder Especial Administrativo, otorgado esta ciudad a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil doce, ante los oficios de la notario **ERIKA TRINIDAD CHAVEZ SEGOVIA**, inscrita en el Registro de

Comercio al Número CUARENTA Y CINCO del Libro MIL QUINIENTOS UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día treinta de marzo de dos mil doce; en dicho poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actúa el otorgante; En el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", en el carácter con que comparecemos convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al HOSPITAL, el "SERVICIO DE FIANZAS PARA EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SAN MIGUEL, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Abierta DR CAFTA LA No.02/2012 y las Adendas y Aclaraciones si las hubiere; b) La Oferta y sus documentos; c) La Resolución de adjudicación No.09/2012; d) Las Garantías; y e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. En caso de discrepancia entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá éste último.

CLAUSULA TERCERA: COBERTURA DE RIESGOS A CUBRIR EN EL SERVICIO.

- Cualquier pérdida de dinero y/o valores propiedad del Estado de la República de El Salvador, o sobre los cuales fuera legalmente responsable el asegurado, o de los cuales tuviere interés pecuniario, que sufra a consecuencia de robo, hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, actos fraudulentos, deshonestos o negligentes de los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de los cargos para los cuales han sido nombrados o contratados, a los cuales se les han asignado funciones; aún cuando tales actos los cometiere el empleado o funcionario en connivencia con terceras personas.

- Errores u omisiones cometidos por los funcionarios y empleados públicos mencionados, por sí, o en connivencia con terceras personas que recauden, administren, custodien, refrenden, avalen, distribuyan, registren, liquiden o reciban anticipos, bienes u otros recursos propiedad de la Institución; sin exceder por cada funcionario o empleado el límite de responsabilidad indicado en listado adjunto, proporcionado en el Anexo 1 de las Bases de Licitación.
- Cualquier pérdida de dinero y/o valores propiedad del Estado de la República de El Salvador, o sobre los cuales fuera legalmente responsable el asegurado, o de los cuales tuviere interés pecuniario, que sufra a consecuencia de robo, hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, actos fraudulentos, deshonestos o negligentes de los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de los cargos para los cuales han sido nombrados o contratados, a los cuales se les han asignado funciones; aún cuando tales actos los cometiere el empleado o funcionario en connivencia con terceras personas.
- Y cualquier otro riesgo cubierto que se encuentre dentro de la oferta presentado por el contratista y que no se haya detallado en esta cláusula

CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES.

El contratista se compromete a cumplir las condiciones especiales siguientes

- La póliza se manejará en forma colectiva con agregados por cada establecimiento y emisión de certificados individuales respectivos, teniendo la Compañía la documentación correspondiente para la emisión.
- Sin deducible y sin participación para todos los cargos a afianzar.
- Se permitirán Sustituciones e Inclusiones en los cargos a nuevos funcionarios y/o empleados quedando estos automáticamente afianzados desde el momento que tome posesión del cargo, para lo cual bastará con el aviso de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del MINSAL o de los Hospitales Nacionales según corresponda, a La Central de Seguros y Fianzas, S.A., con el propósito de extender el certificado correspondiente sin costo adicional en el caso de Sustituciones; en el caso de Inclusión se hará el cobro de prima correspondiente, lo cual no implicará modificar la tasa estipulada en la Póliza correspondiente.
- El plazo para aceptar reclamos por parte de La Central de Seguros y Fianzas, S.A., será hasta un período de 180 días después de realizado o conocido el acto, siempre y cuando haya ocurrido durante la vigencia de la Póliza.
- El período mínimo de descubrimiento que La Central de Seguros y Fianzas, S.A., aceptará será de seis (6) meses sucesivos a la finalización de la vigencia de cobertura de las Pólizas.

- La Central de Seguros y Fianzas, S.A. presenta el procedimiento a seguir en caso de siniestro, para hacer efectiva la Póliza, el cual es de trámite sencillo, claro y detallado, siendo éste parte integrante de nuestra Oferta y de las Pólizas que se emitan respectivamente.
- La Central de Seguros y Fianzas, S.A., proporcionará Asistencia Técnica en el llenado de formularios que sean necesarios para la emisión de Pólizas y Certificados correspondientes.
- SIN PAGARÉ para todos los cargos a afianzar y SIN LLENAR SOLICITUD
- Reinstalación automática de la suma asegurada SIN COBRO DE PRIMA.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE COBERTURA DE LAS FIANZAS Y LUGAR DE ENTREGA DE LA PÓLIZA.

El plazo de cobertura del servicio de Fianzas, será **a partir de las cero horas del día 01 de ENERO 2012 hasta las veinticuatro horas del día 31 de DICIEMBRE de 2012.**

El plazo para la entrega de los documentos: Pólizas y Certificados será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción y distribución del Contrato, en la Unidad de Administración de Recursos Humanos del MINSAL, Calle Arce No. 827, San Salvador. Las Pólizas y los respectivos Certificados se entregarán de forma separada según corresponda, de acuerdo al Listado de Personal detallado en el Anexo 1 del presente contrato.

Para dar cumplimiento al plazo de entrega de las Pólizas y Certificados, será requisito indispensable para emitir dichos documentos, se proporcione a LA CONTRATISTA, LISTADO ACTUALIZADO del Personal a afianzar con los siguientes datos: NOMBRE, CARGO Y SUMA AFIANZADA de acuerdo al Listado proporcionado en el Anexo 1 del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.

Si LA CONTRATISTA se atrasare en el plazo de prestación del servicio, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL

dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución Ministerial de Modificativa de Contrato, autorizada por LA TITULAR del MINSAL y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA que afecten la prestación del servicio, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL.

CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

El monto total del presente Contrato es de UN MIL DOSCIENTOS VEINTE 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,220.40), que el HOSPITAL, pagará a LA CONTRATISTA por el servicio objeto de este Contrato. En la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con FONDO GENERAL, mediante los Cifrados Presupuestarios 2012-3213-02-02-21-1-55601. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dicha fuente de financiamiento, EL HOSPITAL a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.

La cancelación de la factura se efectuara mediante la modalidad de cheque o abono a cuenta en un plazo de sesenta días calendario, **(a excepción de aquellos casos ajenos a**

nuestra voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor, no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente en nuestra cuenta bancaria], posterior a que el Contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Hospital para trámite del QUEDAN respectivo, la documentación de pago siguiente: factura original y seis copias a nombre del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, incluyendo en la facturación número de contrato, número de Licitación, número de resolución de adjudicación precio total y la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) de acuerdo al detalle de servicio prestado al hospital,, Copias de póliza colectiva certificadas por la **Unidad de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado**, certificados individuales de acuerdo al listado del personal a afianzas de cada Hospital Nacional original y dos copias de actas de recepción debidamente firmadas, original y copias de las notas de aprobación de las garantías que estipule el contrato extendidas por la UACI del Hospital, el contratista deberá presentar un juego de copias de toda la documentación apago en la UACI, del hospital para el seguimiento, para que la tesorería le extienda el quedan respectivo.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.-

LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, la Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, por un valor de, **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 08/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 244.04)** equivalente al **veinte por ciento (20.00%)** del valor total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de **quince (15)** meses contados a partir de las cero horas del día uno de enero de dos mil doce. Dicha Garantía consistirá en fianza emitida a

través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. En ningún caso se aceptará cheque certificado. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, para lo cual se proporcionará el que quedan correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.

El Titular del HOSPITAL, nombra mediante Acuerdo Institucional Número 173 de fecha nueve de mayo de dos mil doce, al señor Moisés Elías Cardona Martínez, Administrador del Contrato, cuyo nombre se encuentra establecido en el anexo número uno del referido Contrato. El Administrador nombrado en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, e) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las Garantías correspondientes, g) Gestionar ante la UACI las órdenes de

cambios o modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad, h) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las Garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO.

Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La

mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; c) LA CONTRATISTA brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las Bases de Licitación, EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo EL MINSAL, hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES.

Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del DIRECTOR DEL HOSPITAL (HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL), y se formalizará a través de resolución modificativa que ameritare el caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA.

La vigencia de este Contrato será a partir de las cero horas del día uno de enero y finalizará hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador cuya aplicación será de conformidad con lo establecido en el Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América - Centroamérica - República Dominicana (TLC-DR-CAFTA); La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás legislación salvadoreña aplicable. Asimismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el HOSPITAL Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, en final once calle poniente Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, y LA CONTRATISTA en: Avenida Olímpica, No. 3333, San Salvador, TEL. 22-68-60-00, FAX 22-23-7647. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil doce.


JOSE MANUEL PACHECO PAZ
DIRECTOS DE HOSPITAL




MAURICIO ERNESTO ULLOA MORAZAN
CONTRATISTA

VO BO: ASESOR JURÍDICO

